

GOBIERNO MUNICIPAL

L.E. MIGUEL MARTINEZ PEÑALOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II, APARTADO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIONES I, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154 Y 155 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 113, 114, 115, 154, 155 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 156 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EN EL ACTA NUMERO 39, IDENTIFICADA COMO PMC-MMP-SEC-30092022, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE “GOBERNACIÓN” Y DE “SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y POLICÍA PREVENTIVA” RESPECTO A LA PROPUESTA AL H. AYUNTAMIENTO PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL “REGLAMENTO INTERIOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.”, PARA QUEDAR COMO “REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES”, ASÍ COMO LAS REFORMAS Y ADICIONES AL MISMO., EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva.
2. De acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la responsabilidad del manejo de los recursos públicos en los tres órdenes de gobierno va a recaer en todo el personal que labora en los mismos y su función es la de ejecutar una adecuada programación, seguimiento y el control de los mismos, como lo marca el artículo 134, en donde establece que los recursos económicos que disponga la federación, las entidades federativas los municipios y las alcaldías de la ciudad de México los cuales se administraran con eficiencia, eficacia, economía transparencia y honradez.
3. **Los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y sus cuerpos edilicios se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.**
4. **Los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones**, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
5. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado establece que los acuerdos, bandos, reglamentos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de **los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.**

6. Que de acuerdo a lo establecido en el **artículo 38, Fracciones I y IV**, las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos colegiados y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes:
- I. **DE GOBERNACIÓN.-** Cuya competencia será: garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspectoría municipal; asociaciones religiosas y culto público; supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de protección civil y el otorgamiento de auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones, escasez de víveres y demás sucesos de emergencia y rescate; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
 - IV. **DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA PREVENTIVA.-** Cuya competencia será: supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal; vigilar el funcionamiento de comisarías de correccionales; emitir opinión sobre los programas de seguridad pública y tránsito; velar por la preservación del orden público, y los demás que le señalen las leyes y los reglamentos. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
7. Son competentes las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva para emitir el presente dictamen y proponer al H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., aprobar la modificación de la denominación del **“REGLAMENTO INTERIOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.”**, para quedar como **“REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES”**, así como las reformas y adiciones que se proponen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Que estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva **dictaminamos a favor y proponemos al Pleno del H. Ayuntamiento** apruebe la modificación de la denominación del **“REGLAMENTO INTERIOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.”**, para quedar como **“REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES”**, así como las reformas y adiciones al en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 2; se adiciona las fracciones V y VI del artículo 4; se reforma el artículo 5; se modifican las fracciones II y III y se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 7; se reforma la fracción III del artículo 8; se reforma el artículo 11; se reforma la fracción III del artículo 13; se adicionan los artículos 14 Bis; 21 Bis y 21 Ter; se derogan los artículos 12, 15, 17 y 19 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2:

Se considerarán como complementos normativos a este reglamento, lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables en la materia, particularmente en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el Manual de Lineamientos Operativos y Administrativos que apruebe el Ayuntamiento; correspondiendo al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, formular la propuesta de dicho Manual.

ARTÍCULO 4:

I. a la IV.;

V. Elaborar e implementar los programas en materia de seguridad, prevención y tránsito, a la luz del enfoque de proximidad, justicia cotidiana y participación comunitaria;

VI. Promover la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario por parte de la policía de proximidad, por medio de la implementación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, y;

VII.

ARTÍCULO 5:

Para los efectos de este reglamento, se entenderán como lugares públicos:

- I. Aquellos de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, jardines, parques, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, caminos, calzadas, puentes, paseos, andadores y en general las vías de comunicación dentro del municipio;
- II. Los inmuebles públicos tales como bibliotecas, museos, teatros, reclusorios, centros de rehabilitación para menores, dispensarios, hospitales, asilos, guarderías infantiles, lavaderos públicos;
- III. Los destinados a las dependencias del gobierno municipal;
- IV. Los que sean de equipamiento urbano; y
- V. Los que constituyan el patrimonio de las entidades paramunicipales.

Se equiparán a lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte y todo aquel lugar en que se esté practicando una diligencia judicial.

Se considerará que un particular se encuentra en la vía pública, estando en ella, aún en el interior de un vehículo.

ARTÍCULO 7:

I. DIRECTOR –...

II. CORPORACIÓN O DIRECCIÓN – A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

III. PERSONAL ADMINISTRATIVO. ...

IV. PERSONAL OPERATIVO.- Es el facultado para el uso legal de la fuerza realizará sus funciones con un enfoque de proximidad, que implica ejercerlas de manera proactiva, colaborativa, cercana a la comunidad, con base en acciones preventivas; y además de combatir la violencia y la delincuencia, buscar identificar y reaccionar a sus causas bajo parámetros de acceso a la justicia penal, cívica y cotidiana; y

V. POLICÍA DE PROXIMIDAD.- Al agente facultado para el uso legal de la fuerza pública adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con capacidades para aplicar las técnicas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; procurar la convivencia comunitaria en el ámbito de la justicia cotidiana; vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas en el ámbito de la justicia cívica e investigar los delitos en el ámbito de la justicia penal

VI. JUSTICIA COTIDIANA: A los procedimientos que utiliza el policía de proximidad, en el ámbito de sus competencias, para proponer soluciones a los conflictos que se generen por la convivencia diaria de las personas integrantes de una comunidad;

VII. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Al conjunto de acciones desarrolladas por una comunidad, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida y búsqueda de soluciones a sus necesidades específicas;

VIII. GRUPO DE COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA SEGURIDAD: A la instancia de carácter ejecutivo que, de forma consensuada por sus integrantes, establece la prioridad de los objetivos y metas de carácter operativo que permitan direccionar las acciones para cumplir los fines en materia de seguridad, en términos de la Ley de Seguridad, y;

IX. REGLAMENTO - Al Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cadereyta de Montes.

ARTÍCULO 8:

I. a la II

III.- Operación, los facultados para el uso legal de la fuerza pública y que asumen la responsabilidad de coordinar, supervisar y ejecutar las acciones de vigilancia, restablecimiento del orden público y protección a ciudadanos.

ARTÍCULO 11:

La conducta de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se regirá por los principios de legalidad, disciplina, ética, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad señalados en los artículos 21, 109 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 13:

Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I. a la II

III. Coadyuvar en las funciones de la Fiscalía General del Estado y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;

IV. a la IX.

X. (Se deroga)

XI. Realizar las acciones pertinentes para impedir...

XII. Promover dentro de su competencia, la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario por parte de la policía de proximidad, por medio de la implementación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;

XIII. Participar personalmente en el Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad;

XIV. Cumplir y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos que determine el Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad, y

XV.

ARTÍCULO 14 Bis:

Son atribuciones del encargado del área de Policía de Proximidad:

- I. Diseñar e implementar la estrategia a la que deberá sujetarse el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, bajo un enfoque de proximidad;
- II. Ejercer mando operativo de la policía de proximidad y supervisar que la actuación del personal operativo y administrativo bajo sus órdenes se realice conforme a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- III. Proponer al Director el despliegue operacional conforme a las necesidades actuales de la población;
- IV. Diseñar y ejecutar los programas y acciones necesarias para conservar la paz pública, prevenir la violencia y la delincuencia mediante la operación táctica y operativa de la Policía de proximidad;
- V. Informar al Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, de las actividades realizadas en auxilio de víctimas;
- VI. Coordinar las acciones para implementar mecanismos alternativos en la operación policial para la resolución de conflictos en términos de la justicia cotidiana;
- VII. Proponer y llevar a cabo en el ámbito de su competencia, las actividades de coordinación, comunicación y vinculación con autoridades federales, estatales y municipales, en materia de seguridad;
- VIII. Coadyuvar en la implementación de los programas de justicia cotidiana, participación comunitaria y enfoque de proximidad;
- IX. Implementar acciones de modernización en la infraestructura y equipo, con la finalidad de recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informarlo al fiscal competente;
- X. Promover e implementar la aplicación de mecanismos alternativos en la operación policial para la solución de conflictos en términos de la justicia cotidiana y las disposiciones aplicables;
- XI. Proponer ante la Comisión de Carrera Policial el otorgamiento de reconocimientos y estímulos al personal policial;
- XII. Supervisar a través de las áreas a su cargo, que los informes que emita el personal policial en sus funciones como primer respondiente, cumplan con los requisitos y disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Practicar visitas de inspección y supervisión al personal policial y administrativo bajo su mando;
- XIV. Establecer comunicación y coordinación con las redes ciudadanas, comités de seguridad, asociaciones de colonos, delegaciones o subdelegaciones que fortalezcan la participación ciudadana;
- XV. Asignar comisiones del personal policial, de acuerdo a las necesidades del servicio;
- XVI. Solicitar ante la instancia correspondiente, la actualización de las frecuencias de comunicación de los equipos asignados al personal operativo;
- XVII. Aplicar correctivos disciplinarios al personal bajo su mando cuando corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable, dejando registro y control de ello;
- XVIII. Elaborar, presentar y proponer al Director los programas de trabajo, equipamiento y de metas, para su aprobación y asignación de recursos; en su caso, impulsar su ejecución, integrar el expediente documental para acreditar la estricta asignación de recursos conforme a los indicadores establecidos hasta su total cumplimiento;

- XIX. Llevar y actualizar el registro y control del equipamiento policial asignado a su personal para el efectivo desempeño de sus funciones;
- XX. Solicitar la baja del equipo policial y de frecuencias de radio cuando proceda;
- XXI. Determinar infracciones, calificar e imponer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de justicia cívica y cotidiana, así como tránsito;
- XXII. Las demás que les sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Director.

ARTÍCULO 21 Bis:

Son atribuciones del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo:

- I. Administrar la operación municipal del sistema telefónico 911 Emergencias, frecuencias operativas de radiocomunicación y el sistema de video vigilancia;
- II. Coordinar acciones conjuntas con las áreas operativas internas y externas, con instituciones de atención de emergencias a nivel municipal, estatal y federal;
- III. Gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo, que permita contar con una operación eficaz de la infraestructura de los sistemas de telefonía, radiocomunicación y video vigilancia;
- IV. Proponer, crear y ejecutar programas y esquemas de información y concientización del uso adecuado del servicio telefónico 911 Emergencias, para su difusión a través de acciones de participación social;
- V. Generar, mantener actualizados y dar seguimiento a los protocolos, manuales y procedimientos a fin de homologar los criterios de operación;
- VI. Proponer la implementación de nuevas tecnologías para la operación, en coordinación con la Coordinación de Informática Municipal;
- VII. Generar y dar seguimiento a los planes de capacitación y profesionalización del personal administrativo en los ámbitos de sus funciones, en concordancia con las directrices señaladas a nivel federal, y
- VIII. Las demás que resulten de disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 21 Ter

Son atribuciones del área de Prevención y Participación Comunitaria:

- I. Promover la participación comunitaria bajo un enfoque de proximidad;
- II. Diseñar, implementar y dirigir programas, estrategias y acciones focalizadas en materia de prevención social, participación comunitaria y justicia cotidiana, adecuándolos a los contextos locales para incidir sobre las causas y factores de riesgo que generan violencia y delincuencia, así como coadyuvar en la elaboración de políticas de prevención;
- III. Establecer coordinación y mantener vínculos con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, instituciones privadas, organizaciones sociales, comités y consejos, para la ejecución de programas y acciones conjuntas en materia de prevención social, participación comunitaria y justicia cotidiana;
- IV. Promover la equidad, inclusión y respeto a los derechos humanos, en programas y acciones preventivas;
- V. Evaluar y dar seguimiento a programas y acciones implementados, generando herramientas para su fortalecimiento y rediseño, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos, y
- VI. Las demás que les sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Director

SEGUNDO. - Una vez aprobado el dictamen correspondiente y votado en Sesión de Cabildo como Acuerdo del Ayuntamiento, **notifíquesele a la Coordinación Jurídica del Municipio.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Una vez aprobado el dictamen correspondiente y votado en Sesión de Cabildo como Acuerdo del Ayuntamiento, **publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que publique por una sola ocasión y para su observancia general, el presente proveído en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia que dichas publicaciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas.

TERCERO. - Comuníquese el contenido del presente, a la **Coordinación Jurídica del Municipio.**

SE EXPIDE EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**L.E. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.
Rúbrica**

**LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

L.E. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL “REGLAMENTO INTERIOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.”, PARA QUEDAR COMO “REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES”, ASÍ COMO LAS REFORMAS Y ADICIONES AL MISMO, DADO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2022, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**L.E. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica**